



Resolución Viceministerial

N° - 2025 - MINCETUR/VMT

Visto, el Informe Técnico Legal N° 011-2025-MINCETUR/VMT/DGET-GRR, elaborado por la Dirección General de Estrategia Turística del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, así como el Informe N° 0171-2025-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP, elaborado por la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que es función general de los ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), establece que el MINCETUR define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo, y en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 4 de la referida ley establecen como algunos de los objetivos del MINCETUR, en materia de turismo, promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo; contribuir al proceso de fortalecimiento de la identidad, el respeto a la diversidad cultural, y al proceso de integración nacional y regional, fomentando la conciencia turística; así como, promover el uso racional y sostenible con fines turísticos del Patrimonio Cultural y Natural de la Nación, procurando la conservación de las formas de vida, costumbres e identidad cultural de las comunidades involucradas en el desarrollo de la actividad turística y la mejora de su calidad de vida;

Que, la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, incorpora entre los principios de la actividad turística el desarrollo sostenible, comercio justo en el turismo, identidad y conservación, los cuales señalan que el desarrollo del turismo debe procurar la recuperación, conservación e integración del patrimonio cultural, natural y social; y el uso responsable de los recursos turísticos, mejorando la calidad de vida de las poblaciones locales y fortaleciendo su desarrollo social, cultural, ambiental y económico; contribuye a fortalecer el proceso de identidad e integración nacional, promoviendo en especial la

identificación, rescate y promoción del patrimonio inmaterial con participación y beneficio de las poblaciones locales, y el desarrollo de la actividad turística no debe afectar ni destruir las culturas vivas ni los recursos naturales, debiendo promover la conservación de estos;

Que, la Ley N° 31797, Ley de Promoción y Desarrollo del Turismo Comunitario, establece disposiciones normativas para regular el desarrollo sostenible del turismo comunitario en el Perú a través del fortalecimiento de las competencias de las comunidades, debidamente organizadas para la gestión de la actividad turística de su territorio, con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de su población; asimismo, el literal a) del artículo 9 dispone que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo está a cargo de la inscripción y actualización del Registro Nacional de Organizaciones de Base Comunitaria en Turismo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 402-2019-MINCETUR, se aprueba el documento normativo denominado “Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 149-2022-MINCETUR se crea el “Registro Nacional de Organizaciones de Base Comunitaria en Turismo” y se aprueban las “Disposiciones para la Implementación y Gestión del Registro Nacional de Organizaciones de Base Comunitaria en Turismo” (en adelante, las Disposiciones);

Que, el artículo 3 de las Disposiciones establece que el MINCETUR, al ejercer la rectoría del sector turismo, es la autoridad que tiene a su cargo la administración y gestión del Registro Nacional de Organizaciones de Base Comunitaria en Turismo;

Que, el artículo 5 de las Disposiciones señala que las fases para la inscripción inician con la solicitud de expresión de interés de la Organización de Base Comunitaria constituida, reconocida y promovida por la comunidad en pleno ejercicio de sus facultades, al no tener el registro carácter obligatorio ni su inscripción carácter constitutivo;

Que, la **“ASOCIACION DE TURISMO COMUNITARIO CH'ASKA QHAWAREQ MISMINAY”**, Organización de Base Comunitaria constituida como persona jurídica inscrita en Registros Públicos con estatutos propios con la finalidad de realizar actividades productivas, se encuentra inscrita en la SUNARP con partida registral N° 11311389 y R.U.C. activo y habido N° 20613078925, ingresa con expediente N° 1706814, su solicitud de expresión de interés para inscribirse en el Registro Nacional de Organizaciones de Base Comunitaria en Turismo, adjuntando la correspondiente Ficha de Evaluación Preliminar (FEP);

Que, la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística evaluó en campo la información contenida en la FEP verificando el cumplimiento de las condiciones mínimas exigidas por las Disposiciones para la inscripción en el “Registro Nacional de Organizaciones de Base Comunitaria en Turismo”;

Que, el artículo 10 de las Disposiciones establece que la inscripción en el “Registro Nacional de Organizaciones de Base Comunitaria en Turismo” se realiza mediante Resolución Viceministerial, previa emisión de los informes correspondientes por parte de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística de la Dirección General de Estrategia Turística;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR; la Ley N° 31797, Ley de promoción y desarrollo del turismo comunitario; el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 402-2019- MINCETUR, que

aprueba el documento normativo denominado “Lineamientos para el Desarrollo del Turismo Comunitario en el Perú”; la Resolución Ministerial N° 149-2022- MINCETUR, que crea el “Registro Nacional de Organizaciones de Base Comunitaria en Turismo” y aprueba las disposiciones para su implementación y gestión; y, la Resolución Viceministerial N° 0020-2022-MINCETUR, que aprueba las herramientas técnicas para la inscripción en el “Registro Nacional de Organizaciones de Base Comunitaria en Turismo”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorporar en el “Registro Nacional de Organizaciones de Base Comunitaria en Turismo” a la “**ASOCIACION DE TURISMO COMUNITARIO CH'ASKA QHAWAREQ MISMINAY**”.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección General de Estrategia Turística notifique la presente resolución a la “**ASOCIACION DE TURISMO COMUNITARIO CH'ASKA QHAWAREQ MISMINAY**”.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente
MADELEINE ROSA MARIA BURNS VIDAURAZAGA
Viceministra de Turismo
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo